

LEY N.º 1077

Caja Fiscal de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— La Caja Fiscal de Lima, tendrá las siguientes plazas y dotaciones:

	Al mes
Un Cajero.....	£. 35.0.00
Un Cajero auxiliar.....	,, 30.0.00
Dos Pagadores c/u.....	,, 18.0.00
Un amanuense.....	,, 6.0.00
Un escribano de hacienda	,, 4.0.00
Un escribano de Diligencias	,, 2.0.00
Un portero sirviente.....	,, 4.0.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos nueve.—P. J. RUIZ, Primer Vice-presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—E. I. Romero.